

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca) 25 de julio de 2023

**Radicado No. 2023-00449-00**

1. Revisadas las diligencias, se dispone avocar conocimiento del proceso de pertenencia en el estado que se encuentra.

2. Agréguese a los autos las fotografías que dan cuenta la instalación de la valla en el inmueble objeto del litigio.

3. De conformidad con lo previsto en el numeral 7º, artículo 375 del Código General del Proceso, secretaría proceda a incluir el expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

4. Efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Flor María Riaño de Nemocón y demás indeterminados conforme se dispuso en proveído del 11 de noviembre de 2021. Secretaria proceda de conformidad en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

5. A efectos de continuar con el trámite que corresponda, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

6. Cumplido lo anterior, *secretaría* ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

